

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Quart de Poblet

2024/16304 Anuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre la aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora correspondiente a la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de treinta días de exposición pública señalado en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en los sucesivos TRLHL), desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2024 (BOP n.º 195, de 08/10/2024), sin que se hayan formulado contra el mismo ninguna alegación o reclamación, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y se procede a dar publicidad al texto integro del acuerdo, de las ordenanzas y sus modificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del TRLHL, que entrara en vigor el 1 de enero de 2025:

"5. Ordenanzas Fiscales 2025 (1966459T).

Vista la propuesta presentada por el Concejal de Hacienda, para la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales ejercicio 2025, que es del siguiente tenor: "...."

En base a lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor,.... acuerda:

Uno.- (...)

Dos.- (...)

Tres.- Aprobar provisionalmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio 2025 que a continuación se detallan:

(...)

5.- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.



Modificación parcial artículo 5, relativo al devengo y obligación de pago, con el siguiente tenor literal:

La tasa se devenga:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere esta Ordenanza y por el periodo de tiempo efectivamente autorizado.

B) En el supuesto de aprovechamientos anuales ya autorizados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, el día uno de enero de cada año.

La obligación de pago de la tasa nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, mediante liquidación debidamente notificada junto con la correspondiente licencia o autorización del aprovechamiento.

b) Tratándose de autorizaciones de aprovechamientos ya autorizados e incluidos en los padrones o matrícula de esta tasa, mediante ingreso de la misma dentro del periodo voluntario de pago que apruebe para cada ejercicio el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Modificación parcial artículo 6, punto 2, 3, 4, 5 y 6, relativo a las normas de gestión, quedando redactado como sigue:

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, la duración del mismo, los elementos que se van a instalar, y aportar la documentación exigida por el art 7 de la vigente Ordenanza Reguladora.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

4.- Cuando, por causa imputable al Ayuntamiento, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, salvo en los supuestos previstos en el último párrafo de este apartado, procederá la devolución del importe correspondiente.

En ningún caso se procederá a la devolución del importe satisfecho por la tasa cuando la no utilización privativa o aprovechamiento especial solicitado sea imputable al interesado; tampoco dará lugar a la devolución, total o parcial, la retirada de las instalaciones no autorizadas, aun cuando se hubiera hecho efectivo el pago de la tasa.

No obstante, las autorizaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden subordinadas y limitadas al uso público, que el Ayuntamiento pueda determinar con motivo de Fiestas Patronales o fuerza mayor, no dando lugar a minoración alguna de las cuotas liquidadas por temporada.



5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se revoque por la Alcaldía o se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Modificación parcial artículo 7, en cuanto al régimen de ingreso, en los siguientes términos:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa se exigirá en régimen de liquidación, que tendrá el carácter de liquidación provisional, a reserva de la definitiva que se le pueda practicar, y que será notificada al interesado/a.

A estos efectos, la Administración Municipal podrá comprobar que el aprovechamiento u ocupación realizado coincide con lo autorizado y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de lo ingresado en la liquidación provisional.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos anuales ya autorizados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, se exigirá el pago por el sistema de recibo anual, en los períodos de cobro que a tal efecto se establezcan por la Alcaldía.

(...)

Cuatro. Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días (30) las citadas Ordenanzas, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en todo caso el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cinco. Finalizado el periodo de exposición pública si no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional, adquirirá carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Seis. El acuerdo definitivo y el texto integro de las Ordenanzas Fiscales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia."

Contra la aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Quart de Poblet, 26 de noviembre de 2024.—La alcaldesa, Cristina Mora Luján.

